



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Criadores de Porcinos y Animales Menores de San José de Cutuglahua, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE el Director provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 1155 DPA-PCH-DT, de 12 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 014, de 7 de enero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 037 DNA, de 23 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 185 de 06 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año ,

**ACUERDA :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Criadores de Porcinos y Animales Menores de San José de Cutuglahua, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 3, inclúyase el literal g) que dirá: "Explotar los recursos naturales agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente".
- En el artículo 27, incorpórase el literal e) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arias López Silvia Narcisa	050240743-0
2	Baños Wilson Ernesto	171147453-4
3	Chávez Trujillo César Augusto	171162395-7



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

4	Chávez Trujillo José Vicente	171340866-2
5	Guerrero Sánchez Jenni del Pilar	171204716-4
6	Landeta Viteri Mercedes Lucrecia	170741083-1
7	López Torres Oscar Wilfrido	171424736-6
8	Quinga Taco Carlos Oswaldo	170806977-6
9	Ramírez Trujillo Olga Noemí	020137579-7
10	Salazar Caiza María Magdalena	170691592-1
11	Yazuma Guamán Zoila Rosa	171164386-4
12	Yugsi Catota Bayron José	171489214-6
13	Yugsi Catota Segundo Carlos	170976476-3

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 11 MAR 2002

  
**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS CRIADORES DE PORCINOS  
Y ANIMALES MENORES DE SAN JOSÉ DE CUTUGLAGUA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Constitúyase la ASOCIACION DE PEQUEÑOS CRIADORES DE PORCINOS Y ANIMALES MENORES DE SAN JOSÉ DE CUTUGLAGUA, de la Parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, Provincia de Pichincha, con personería jurídica y duración ilimitada, tendra como domicilio el barrio San José I de Cutuglagua y su jurisdicción comprende todas las parroquias y barrios del cantón Mejía.

Art. 2.- La Asociación está constituida por pequeños porcicultores y criadores de animales menores.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 3.- Son fines de la Asociación:

- a.- Procurar la unión de los pequeños porcicultores del cantón Mejía.
- b.- Representar legalmente a sus asociados ante las instituciones públicas y privadas.
- c.- Procurar de manera conjunta y para beneficio de todos los socios, el mejoramiento de la infraestructura así como el manejo técnico, económico y financiero de las pequeñas granjas de porcinos y otros animales menores.
- d.- Gestionar recursos provenientes de entidades públicas y/o privadas orientados al mejoramiento de las pequeñas granjas de porcinos y otros animales menores.
- e. contribuir a mejorar la comercialización de los productos así como el aprovisionamiento de insumos y materias primas requeridos por las pequeñas granjas.
- f. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los socios de la Asociación y contribuir a fortalecer la organización social porque unidos somos más fuertes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. De preferencia residir en el barrio San José I de Cutuglagua o en barrios aledaños dentro del cantón Mejía.
- c. Ser criador de porcinos y otros animales menores.
- d. Haber suscrito el acta constitutiva de la Asociación o en lo posterior haber solicitado su incorporación y haber sido aceptado por la Asamblea de Socios.
- e. No pertenecer a otra Asociación con fines similares.
- f. No haber sido expulsado de otra organización similar.
- g. Adherir al estatuto, tener iniciativa, querer organizarse y ser positivo.
- h.- Pagar las cuotas de ingreso y entregar los documentos que le sean requeridos.

Art. 5.- Son deberes de los Socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos determinados por los organismos de la Asociación.
- b. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el estatuto.
- c. Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, los estatutos y su reglamento.
- d. Contribuir al fortalecimiento de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Art. 6.- Son derechos de los Socios:

- a. Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b. A elegir y ser elegido a cualquier organismo de la Asociación cumpliendo con lo estipulado por el estatuto.
- c. Participar en todos los eventos de la Asociación.
- d. Solicitar en Asamblea General información sobre la gestión social y económica de la Asociación.
- e. Gozar de todos los beneficios que la Asociación establezca para sus asociados.
- f. Los demás que se deriven de los estatutos y reglamentos.

Art. 7. Se pierde la calidad de socios:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por expulsión.
- c. Por fallecimiento.

#### CAPITULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- La Asociación se gobierna por los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General de Socios que es la maxima autoridad.
- b. El Consejo Directivo.
- c. Las comisiones o departamentos que se establezcan.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General de Socios es la suprema autoridad de la Asociación y sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Consejo Directivo, funcionarios y más empleados, en el ámbito de sus atribuciones legales.

Art. 10.- La Asamblea esta constituida por todos los socios, los cuales tienen voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones. Los socios deberán asistir personalmente a las sesiones o podrán ser representados por otro socio mediante autorización escrita.

Art. 11.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto, sin importar la cuantía de su aporte.

Art. 12.- Las Asambleas de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dos veces al año; y, las extraordinarias serán cuando las convoque el Consejo Directivo o por iniciativa del 30% de los socios.

Art. 13.- La Convocatoria de las Asambleas ordinarias se realizarán con 7 días de anticipación. Toda convocatoria se hara por escrito.

Art. 14.- La Convocatoria de las Asambleas extraordinarias se harán con un día de anticipación y por escrito. En estas asambleas se tratarán exclusivamente los asuntos que se determinen en la convocatoria.

Art. 15.- El quórum reglamentario será de mas de la mitad de los socios.

Art. 16.- En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora convocada, la Asamblea podrá instalarse en sesión, una hora después con el número de socios asistentes.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir y posesionar a los miembros del Consejo Directivo.
- b. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de más socios.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Asociación así como los balances de gestión social y económica de la Asociación.
- d. Aprobar y reformar el estatuto.
- e. Imponer sanciones a los socios de la Asociación.
- f. Autorizar la adquisición de bienes así como disponer el destino del patrimonio de la Asociación.

## CAPITULO V

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19.- El Consejo Directivo es el organo ejecutivo de la Asociación y está conformado por:

- a. El Presidente;
- b. El Secretario;
- c. El Tesorero;
- d. Vocal I;
- e. Vocal II.

Art. 20.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones.

Art. 21.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Toda resolución se tomará por mayoría simple de votos.

Art. 22.- El Consejo Directivo será quien elabore y presente ante la Asamblea General el Plan de Desarrollo Anual de la Asociación. Este Plan deberá ser presentado en los primeros 30 días de inicio del año.

Art. 23.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de más de la mitad de sus miembros.

Art. 24.- Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a.- Organizar el funcionamiento operativo de la Asociación.
- b. Elaborar el Plan de Desarrollo Anual de la Asociación.
- c. Ejecutar las resoluciones que apruebe la Asamblea General.
- d. Elaborar los reglamentos internos de la Asociación.
- e. Manejar los asuntos económicos de la Asociación según los lineamientos que apruebe la Asamblea General.

Art. 25.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a. Pertenecer a la Asociación por lo menos un año antes de las elecciones.
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas para con la Asociación.

Art. 26.- Los directivos cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a. Cuando sin justificación alguna faltare a cinco sesiones alternadas o 3 consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- c. Por actos graves de indisciplina o deslealtad para con sus socios y la Asociación.
- d. Por violación a los estatutos y su reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### DEL PRESIDENTE

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legal y judicialmente a la Asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Manejar los asuntos económicos de la Asociación conjuntamente con el tesorero.
- d. Las demás funciones inherentes a su cargo.

## DEL SECRETARIO

- a. Llevar el libro de Actas de la Asociación así como el Libro de Socios.
- b. Organizar y manejar la correspondencia de la Asociación.

## DEL TESORERO

- a. Organizar y manejar los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- b. Aperturar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de la Asociación.
- c. Llevar un registro de los bienes de la Asociación.
- d. Efectuará todos los pagos que apruebe el Consejo Directivo.

## DE LOS VOCALES

Art. 28.- Serán los integrantes natos de las comisiones que se crearen.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 29.- El fondo económico de la Asociación se compondrá:

- a. Las asignaciones presupuestarias que le hicieren constar en el Presupuesto del Estado o de cualquier institución pública, semipública o privada;
- b. De las asignaciones o donaciones y de préstamos no reembolsables gubernamentales y no gubernamentales provenientes de países extranjeros;
- c. De las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus socios.
- d. De las rentas provenientes de sus bienes patrimoniales;
- e. De las subcomisiones, donaciones, legados y herencias que reciba debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario;
- f. En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera y de las utilidades que alcance lícitamente la Asociación.

Art. 30.- Cuotas extraordinarias serán las que fije la Asamblea General y que tendrán por finalidad solventar gastos imprevistos, dentro de la Asociación.

Art. 31.- Los socios deberán aportar una mensualidad ascendente a un dolar.

Art. 32.- El tesorero de la Asociación sera el que recaude las asignaciones, las cuotas, contribuciones, donaciones, legados, etc. Todos estos ingresos deberán depositarse en la cuenta corriente o libreta de ahorros de la Asociación que se abrirá en el Banco Nacional de Fomento. El Tesorero y el Presidente de la Asociación tendrán la responsabilidad civil y penal en la administración de los fondos.

Art. 33.- A cada socio se le asignará un tarjeta en la que se registrarán todas sus contribuciones económicas. Anualmente se revisarán las tarjetas de aportaciones económicas de los socios.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES

Art. 34.- Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Multas;
- b. Expulsión.

Art. 35.- La inasistencia a asambleas, sesiones o incumplimientos de las tareas de la Asociación será sancionada con un multa económica. Será la Asamblea quien establezca el monto de las multas.

Art. 36.- La expulsión de un socio será resuelto por la Asamblea General y las causas serán las siguientes:

- a. Malversación de los fondos de la Asociación;
- b. Cometer actos o delitos que atenten contra los intereses y/o el prestigio de la Asociación.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES Y DISOLUCION

Art. 37.- El Consejo Directivo está facultado para celebrar convenios de cooperación, trabajo y apoyo técnico con instituciones públicas y privadas, que beneficien a la Asociación y contribuyan a los fines de la Asociación.

Art. 38.- El periodo estatutario de la Asociación será de enero a diciembre.

Art. 39.- La organización se disolverá por no cumplir con los objetivos específicos para los que fue creada o por disminuir los socios a un número menor a once.

Art. 40.- En caso de disolución de la Asociación los bienes muebles e inmuebles pasarán a beneficio de organizaciones sociales campesinas u organización social de San José de Cutuglagua.

Art. 41. La Asociación, podrá afiliarse a cualquier organismo regional o nacional, afines a sus objetivos.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS

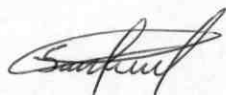
Art. 42.- El Consejo Directivo una vez aprobado los estatutos, elaborará en un plazo de treinta días calendario el Proyecto de Reglamento Interno.

Art. 43.- Luego de aprobados los Estatutos, el Presidente convocará a Asamblea General para nombrar la Directiva oficial de la Asociación.

Art. 44.- La fecha de aniversario de la Asociación será la fecha de aprobación jurídica de la asociación.

Art. 45.- Los presentes estatutos podrán ser reformados luego de un año de entrar en vigencia.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado por los socios fundadores de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS CRIADORES DE PORCINOS Y ANIMALES MENORES DE SAN JOSE DE CUTUGLAGUA en tres sesiones diferentes realizadas los días 11, 12 y 13 de septiembre del 2001.



SILVIA ARIAS LÓPEZ  
SECRETARIA